



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 462 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 14 MAR. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N° 206190-2017, presentado por CIRILO CARLOS CHAMBI NEYRA, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, CIRILO CARLOS CHAMBI NEYRA, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para ser utilizada en el predio denominado "Tixani" con C.C. N° 023493, ubicado en el ámbito del Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua. Para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 109.



Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) Documento de Identidad, Personería Jurídica y Vigencia de Poder a folio 04 a 05 b) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obran a fojas 07 a 10; c) Constancia otorgada por la organización de usuarios a folio 06 c) El pago de derecho de trámite obra a fojas 03.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición en función al artículo antes referido, emitiendo el Informe Técnico N° 055-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV, basado en la verificación de campo de fojas 116 a 117, sustenta lo siguiente:

- El predio de UC N° 023493 denominado "Tixani" con un área bajo riego de 1,00 ha., cuenta con certificado nominativo aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 026-2015-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ, que le otorga a los titulares, Cirilo Carlos Chambi Neyra y Rosa Margarita Ramos Llanos de Chambi, los mismos derechos y obligaciones que a los titulares de las licencias de uso de agua individuales.
- Sobre el otorgamiento de Certificados Nominativos a 155,98 ha. de un total de 227,15 ha consideradas en la Licencia de uso de agua otorgada al Comité de Usuarios El Porvenir Huracane, corresponde al mismo, precisar si la diferencia de área es debido a que existen usuarios que no cumplieron con los requisitos para acceder al certificado, pero siguen perteneciendo al bloque de riego, y luego de ello recién determinar si hay volumen disponible para modificar el certificado nominativo.
- En todo caso, de darse alguna modificación del certificado nominativo, corresponde al titular de la licencia en este caso, el Comité de Usuarios El Porvenir Huracane, en coordinación con la ALA Moquegua, atender el pedido del administrado, previo análisis de la disponibilidad del recurso hídrico y de la reserva de los demás predios integrantes del mismo bloque de riego.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 161-2018-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, señala lo siguiente:

- El art. 51° de la Ley N° 29338; sobre la licencia de uso en bloque, dice: "se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con un punto de captación común. Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emiten certificados nominativos que representen la parte de la licencia a cada uno de sus integrantes".
- Es por ello, que se advierte que la administrada no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 50° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, por lo que dicho pedido debe ser improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente el pedido de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con Fines Agrarios, formulado por CIRILO CARLOS CHAMBI NEYRA, de acuerdo a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º - Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCCORA
.....
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV / GMMB

